



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 502

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA,
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Se otorgan facultades al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, para que durante la vigencia del Ejercicio Fiscal 2022, por Acuerdo de Cabildo o de la Comisión de Hacienda, descuenten o condonen los conceptos que establece esta Ley, a los contribuyentes que lo soliciten y justifiquen, para lo cual, se emitirá el acuerdo o dictamen respectivo.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	20,839,000.00
IMPUESTOS	385,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	325,000.00
Impuesto Predial	300,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	576,267.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	155,500.00
Mercados	142,000.00
Panteones	13,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	420,767.16
Alumbrado Público	200,000.00
Aseo público	2,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	22,000.00
Licencias y Permisos	65,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	25,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	6,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,267.16
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	75,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ocupación de la Vía Pública	3,000.00
PRODUCTOS	196,600.00
Productos	196,600.00
Derivado de Bienes Inmuebles	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Otros Productos	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	255,000.00
Aprovechamientos	255,000.00
Multas	100,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	35,000.00
Otros Aprovechamientos	120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,421,132.84
Participaciones	7,498,214.00
Fondo General de Participaciones	5,432,868.00
Fondo de Fomento Municipal	61,011.00
Fondo Municipal de Compensación	22,931.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	10,500.00
ISR sobre Salarios	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	254,381.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,296,663.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	148,681.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	121,179.00
Aportaciones	11,922,917.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,097,003.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,825,914.84
Convenios	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 12. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RÚSTICO	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 21. En el caso de predios baldíos, cuyo pago de impuesto predial no haya sido cubierto por el o los propietarios o poseedores del mismo en los últimos 5 años, incluyendo el Ejercicio Fiscal actual, recibirán un incremento del 10% cada año, hasta que regularicen su situación fiscal, cubriendo en su totalidad el crédito fiscal generado.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 22. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

El sujeto obligado acreditará estar al corriente del pago correspondiente, exhibiendo el comprobante fiscal emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 25. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

T I P O	CUOTA POR M ²
a) Habitación residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
b) Habitación tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
c) Habitación popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
d) Habitación de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
e) Habitación campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
f) Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
g) Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. El impuesto sobre Traslación de Dominio, se generará, determinará y pagará de acuerdo a la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Bajo ninguna circunstancia se gravará 2 veces este impuesto, con excepción de la figura de permuta, mediante la cual se generan al mismo tiempo dos adquisiciones

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Específicamente, son sujetos de este impuesto:

- I. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante será solidariamente responsable del pago de este impuesto;
- II. El adjudicatario en remates judiciales o administrativos;
- III. El adquirente a título de legatario o heredero, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que, debido a la sucesión, transmita bienes de ésta;
- IV. El cesionario de los derechos hereditarios;
- V. Cada uno de los permutantes;
- VI. El donatario, los donantes son responsables solidarios de este impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. El fideicomitente, en cuyo caso dicho pago lo realizará el fiduciario a cuenta del fideicomitente;
- VIII. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad;
- IX. El cesionario de los derechos del fideicomisario o del fideicomitente y;
- X. En casos de promesa de venta, el que se compromete a hacer la compra y de manera solidaria el que se compromete a realizar la venta.

Artículo 30. En lo que se refiere a fusión, fraccionamiento o subdivisión de inmuebles, las Autoridades Fiscales Municipales podrán cerciorarse de que los contribuyentes hayan cubierto el pago del impuesto respectivo.

Artículo 31. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	100.00
III. Electrificación.	100.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	3.00
VI. Banquetas m ² .	4.00
VII. Guarniciones metro lineal.	5.00

Artículo 37. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales, y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos	10.00	Diario
b) Puestos semifijos en mercados construidos	10.00	Diario
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
e) Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10.00	Diario
f) Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Diario
g) Vendedores ambulantes o esporádicos (Durante fechas de ferias anuales, o festividades por costumbres, celebraciones festivas)	100.00	Diario

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

a) Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

b) Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Servicios de inhumación tumba nueva	500.00
II. Servicios de inhumación tumba usada	300.00
III. Servicios de exhumación	1,000.00
IV. Servicios de re inhumación	1,000.00
V. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
VI. Servicio de carroza fuera del municipio (Únicamente del municipio a la Ciudad de Oaxaca por kilómetro de distancia)	50.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 46. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, Y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 49. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 50. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación.	5.00	Por evento

Artículo 53. Dado que el aseo público es un cobro inherente a los predios construidos o no del Municipio, se hará exigible al momento del pago, en relación con el pago del impuesto predial, en el año que transcurre o de años anteriores.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	60.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	150.00
Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal para taxistas	1,000.00
Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal para moto taxistas	500.00
Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
Certificación de constancia de posesión	1,000.00
Certificación de otros documentos oficiales	500.00
Apeo y deslinde	600.00
Subdivisión	1,000.00
Actualización de permiso de subdivisión	300.00
Actualización de apeo y deslinde	500.00
Constancias distintas a las anteriores	250.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Uso de suelo habitacional:	
Hasta 250 m ² de terreno	5.00 x m ²
De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	6.00 x m ²
De 501 m ² en adelante de terreno	7.00 x m ²
b) Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:	
I. Hasta 250 m ² de terreno	10.00 x m ²
II. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	11.00 x m ²
III. De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	12.00 x m ²
IV. De 1201 m ² en adelante de terreno	13.00 x m ²
c) Otorgamiento de número oficial	
a. Otorgamiento de número oficial	200.00
d) Licencia de construcción casa habitación	
I. Obra menor (hasta 70 m ²)	8.00 x m ²
II. Obra media (de 71 m ² a 150 m ²)	9.00 x m ²
III. Obra mayor (de 151 m ² en adelante)	10.00 x m ²
e) Licencia de construcción comercial y de servicios	
I. Obra menor (hasta 70 m ²)	10.00 x m ²
II. Obra media (de 71 m ² a 150 m ²)	11.00 x m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Obra mayor (de 151 m ² en adelante)	12.00 x m ²
f) Alineamiento	
I. Hasta 250 m ² de terreno	300.00
II. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	500.00
III. De 501 m ² en adelante	650.00
g) Otras licencias	
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	200,000.00
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	100,000.00
c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar cableado de fibra óptica	1,100.00 (Por unidad o pieza)
d) Para el tendido de fibra óptica sobre postes o cualquier otra estructura	50.00 (Por metro lineal)
e) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha y/o fibra óptica.	25.00 (Por metro lineal)

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas y bajo la clasificación de los giros de la misma tabla:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO		INSCRIPCIÓN	REFRENDO
COMERCIAL		EN PESOS	EN PESOS
I.	Abarrotes Mayoristas o Distribuidores	20,000.00	10,000.00
II.	Abarrotes Minoristas	1,500.00	500.00
III.	Abastecedora de carnes frías	4,000.00	3,000.00
IV.	Acuario	2,000.00	1,000.00
V.	Antojitos y Alimentos de Cocina	700.00	350.00
VI.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	5,500.00	3,500.00
VII.	Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
VIII.	Artículos electrónicos domésticos	4,000.00	2,000.00
IX.	Artículos Religiosos	2,000.00	1,000.00
X.	Bodegas de Materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
XI.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	8,000.00	6,000.00
XII.	Cafetería local, regional y de cadena nacional	10,000.00	6,000.00
XIII.	Cafeterías en Hotel	4,000.00	2,500.00
XIV.	Cafeterías sin franquicia	2,000.00	1,000.00
XV.	Carnicerías	500.00	350.00
XVI.	Caseta con venta de alimentos	1,000.00	500.00
XVII.	Cenadurías	2,000.00	1,000.00
XVIII.	Centro de Fotocopiado	1,000.00	500.00
XIX.	Centro Esotérico	8,000.00	4,000.00
XX.	Cerrajerías	1,500.00	900.00
XXI.	Club Nutricional (Herbalife)	1,000.00	600.00
XXII.	Cocinas económicas y/o fondas	2,500.00	1,500.00
XXIII.	Colchas y Cobertores	2,000.00	1,500.00
XXIV.	Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico	1,400.00	1,000.00
XXV.	Compra venta de productos agropecuario	1,400.00	1,000.00
XXVI.	Compra venta de vehículos y camiones usados	7,000.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVII.	Constructoras	10,000.00	5,000.00
XXVIII.	Cremería y Quesería	1,200.00	700.00
XXIX.	Cristalería y Peltre	3,500.00	2,800.00
XXX.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	1,000.00	500.00
XXXI.	Distribuidora de agua en pipa	2,000.00	1,000.00
XXXII.	Distribuidora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
XXXIII.	Distribuidora de ferretería en general	7,000.00	4,000.00
XXXIV.	Distribuidora de Gas	16,000.00	11,000.00
XXXV.	Distribuidora de Hielos	3,000.00	2,000.00
XXXVI.	Distribuidora de llantas	5,000.00	3,000.00
XXXVII.	Distribuidora de material eléctrico	3,500.00	2,800.00
XXXVIII.	Distribuidora de Productos y Cosméticos	2,800.00	1,800.00
XXXIX.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	20,000.00	15,000.00
XL.	Distribuidora de vinos y licores	10,000.00	6,000.00
XLI.	Distribuidora y Agencias de Cervezas	20,000.00	12,000.00
XLII.	Distribuidora y empacadoras de carne	4,000.00	2,000.00
XLIII.	Dulcerías	1,400.00	900.00
XLIV.	Electrodomésticos y Línea Blanca	23,000.00	16,000.00
XLV.	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	3,000.00	2,000.00
XLVI.	Expendio de Huevo	1,400.00	1,000.00
XLVII.	Expendio de Paletas	2,000.00	1,500.00
XLVIII.	Expendio de pinturas y solventes	8,000.00	4,000.00
XLIX.	Expendios de artesanías	2,000.00	1,500.00
L.	Expendios de pollos (en pie o destazado)	2,000.00	1,500.00
LI.	Farmacias con franquicia	7,000.00	5,000.00
LII.	Farmacias con venta de artículos diversos	2,500.00	2,000.00
LIII.	Farmacias sin franquicias	3,000.00	2,000.00
LIV.	Ferreterías	6,000.00	4,000.00
LV.	Florerías	2,500.00	2,000.00
LVI.	Forrajearías	1,500.00	1,000.00
LVII.	Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
LVIII.	Gasolineras	73,000.00	58,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIX.	Joyerías y relojerías	2,000.00	1,500.00
LX.	Jugueterías	2,000.00	1,500.00
LXI.	Maderería	3,500.00	2,000.00
LXII.	Mercerías	3,200.00	3,700.00
LXIII.	Micro Aserraderos	20,000.00	12,000.00
LXIV.	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	5,500.00	4,000.00
LXV.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,900.00
LXVI.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
LXVII.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,400.00	1,000.00
LXVIII.	Mueblerías	4,500.00	3,000.00
LXIX.	Ópticas	2,500.00	2,000.00
LXX.	Paletería y nevería con franquicia	3,000.00	2,100.00
LXXI.	Paletería y nevería sin franquicia	1,000.00	500.00
LXXII.	Panaderías	2,000.00	1,200.00
LXXIII.	Papelería y Artículos Escolares	1,500.00	1,000.00
LXXIV.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	2,000.00	1,500.00
LXXV.	Pastelería con Franquicia	4,500.00	3,000.00
LXXVI.	Pastelería sin Franquicia	2,000.00	1,200.00
LXXVII.	Periódicos y revistas	2,500.00	2,000.00
LXXVIII.	Pizzería	2,500.00	1,800.00
LXXIX.	Placas de yeso	2,000.00	1,200.00
LXXX.	Polarizados y accesorios para automóviles	2,000.00	1,500.00
LXXXI.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	4,000.00	3,000.00
LXXXII.	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	2,000.00	1,500.00
LXXXIII.	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	3,500.00	3,000.00
LXXXIV.	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	1,500.00
LXXXV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	5,000.00	4,000.00
LXXXVI.	Refresquería y juguerías	2,000.00	1,500.00
LXXXVII.	Regalos y perfumerías	1,500.00	1,000.00
LXXXVIII.	Rótulos	2,000.00	1,500.00
LXXXIX.	Supermercados o tiendas de autoservicios (con franquicias o cadenas comerciales)	150,000.00	95,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XC.	Tienda de Ropa y telas	1,000.00	500.00
XCI.	Tiendas de materiales para la construcción	8,000.00	5,000.00
XCII.	Tiendas Departamentales de Venta (con franquicias o cadenas comerciales)	160,000.00	100,000.00
XCIII.	Tiendas naturistas	1,000.00	500.00
XCIV.	Tortillerías	2,000.00	1,300.00
XCV.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	3,500.00	2,500.00
XCVI.	Venta de artículos ortopédicos	1,500.00	1,000.00
XCVII.	Venta de artículos regionales	1,500.00	1,000.00
XCVIII.	Venta de Bicicletas	3,000.00	2,500.00
XCIX.	Venta de Bisutería	2,000.00	1,500.00
C.	Venta de equipo de telefonía y Accesorios	4,000.00	3,000.00
CI.	Venta de fertilizante	2,500.00	2,000.00
CII.	Venta de granos, semillas y cereales	1,000.00	500.00
CIII.	Venta de Hamburguesas	2,000.00	1,200.00
CIV.	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	1,500.00	1,000.00
CV.	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	2,000.00	1,500.00
CVI.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	7,000.00	4,000.00
CVII.	Venta de materiales agregados para la construcción	6,500.00	4,000.00
CVIII.	Venta de mobiliario y oficina	5,000.00	4,000.00
CIX.	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,000.00	500.00
CX.	venta de plásticos	700.00	500.00
CXI.	Venta de productos de belleza	700.00	500.00
CXII.	Venta e instalación de audio	700.00	500.00
CXIII.	Venta e instalación de mofles	1,000.00	500.00
CXIV.	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	1,800.00	1,100.00
CXV.	Venta y reparación de equipo de computo	750.00	600.00
CXVI.	Vidriería y cancelería	1,900.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CXVII.	Zapaterías	1,500.00	1,200.00
CXVIII.	Zapaterías de cadena nacional e internacional	5,900.00	4,700.00
SERVICIOS			
CXIX.	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	4,300.00	3,500.00
CXX.	Agencias de viajes	7,500.00	6,000.00
CXXI.	Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	8,800.00	7,500.00
CXXII.	Balneario	2,600.00	2,100.00
CXXIII.	Baños Públicos	2,200.00	1,800.00
CXXIV.	Bazar	1,900.00	1,600.00
CXXV.	Billares	7,500.00	5,600.00
CXXVI.	Cajas de Ahorro y Prestamos	28,000.00	18,000.00
CXXVII.	Cajeros Automáticos	11,000.00	5,500.00
CXXVIII.	Camiones p/transporte Turístico	3,000.00	2,500.00
CXXIX.	Camiones Pasajeros	4,800.00	3,900.00
CXXX.	Carrocerías Venta y Reparación	5,000.00	4,000.00
CXXXI.	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	28,000.00	20,000.00
CXXXII.	Casas de empeño	28,000.00	20,000.00
CXXXIII.	Caseta Telefónica	1,900.00	1,500.00
CXXXIV.	Centro de verificación vehicular	10,500.00	8,200.00
CXXXV.	Centros Recreativos	3,300.00	2,500.00
CXXXVI.	Clínicas - Hospitales	4,500.00	3,600.00
CXXXVII.	Clínicas de Belleza	2,400.00	1,800.00
CXXXVIII.	Clínicas Medicas	4,400.00	3,500.00
CXXXIX.	Consultorios dentales	1,600.00	1,200.00
CXL.	Consultorios médicos	1,600.00	1,200.00
CXLI.	Cyber - Internet	1,500.00	1,200.00
CXLII.	Despachos que presten servicios en general	7,300.00	4,800.00
CXLIII.	Discoteca	3,000.00	2,500.00
CXLIV.	Elaboración y venta de lapidas	1,500.00	1,200.00
CXLV.	Envíos y paqueterías	6,500.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CXLVI.	Escuela de artes marciales	1,000.00	600.00
CXLVII.	Escuela de bailes y danza	2,000.00	1,000.00
CXLVIII.	Escuela de Computo e Idiomas	2,200.00	1,500.00
CXLIX.	Estacionamientos o pensiones para autos	2,000.00	1,500.00
CL.	Estaciones de radio Comercial	30,000.00	20,000.00
CLI.	Estéticas	1,000.00	600.00
CLII.	Estéticas y Peluquerías	1,500.00	1,200.00
CLIII.	Estudio de video filmaciones	1,100.00	800.00
CLIV.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	1,800.00	1,500.00
CLV.	Farmacias con consultorio	6,200.00	4,000.00
CLVI.	Farmacias con consultorio y sanatorios	4,500.00	3,500.00
CLVII.	Funerarias y Velatorios	2,200.00	1,600.00
CLVIII.	Gimnasios	1,000.00	800.00
CLIX.	Hostal y casa de huéspedes	3,700.00	3,100.00
CLX.	Hotel 1 Estrellas	4,500.00	3,500.00
CLXI.	Hotel 2 Estrellas	5,000.00	4,000.00
CLXII.	Hotel 3 y 4 Estrellas	6,000.00	4,500.00
CLXIII.	Imprentas	2,200.00	1,800.00
CLXIV.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	2,200.00	1,800.00
CLXV.	Instituciones Bancarias	52,000.00	35,000.00
CLXVI.	Universidades Particulares	10,000.00	6,000.00
CLXVII.	Preparatorias Particulares	6,000.00	4,000.00
CLXVIII.	Secundarias Particulares	4,000.00	3,000.00
CLXIX.	Primarias Particulares	3,300.00	2,700.00
CLXX.	Preescolares Particulares	3,000.00	2,500.00
CLXXI.	Guarderías y Estancias Infantiles	2,600.00	2,100.00
CLXXII.	Laboratorios de análisis clínicos	2,000.00	1,500.00
CLXXIII.	Lava autos	1,000.00	800.00
CLXXIV.	Lavado y Engrasado	1,500.00	1,200.00
CLXXV.	Lavanderías	1,500.00	1,200.00
CLXXVI.	Marisquerías	1,500.00	1,200.00
CLXXVII.	Marmolería	1,900.00	1,400.00
CLXXVIII.	Molino de nixtamal	2,200.00	1,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CLXXIX. Motel	7,500.00	6,000.00
CLXXX. Notarias Publicas	7,300.00	6,000.00
CLXXXI. Ópticas	20,000.00	12,000.00
CLXXXII. Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	2,200.00	1,800.00
CLXXXIII. Renovadora de calzado	1,100.00	800.00
CLXXXIV. Renta de locales comerciales	1,100.00	800.00
CLXXXV. Renta de maquinaria pesada	2,200.00	1,800.00
CLXXXVI. Renta de salones y jardines para eventos sociales	3,000.00	2,400.00
CLXXXVII. Repostería	1,200.00	800.00
CLXXXVIII. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	3,700.00	3,000.00
CLXXXIX. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	1,900.00
CXC. Rosticerías	1,000.00	700.00
CXCI. Rótulos en pintura	700.00	400.00
CXCII. Sanatorios y clínicas	6,500.00	5,200.00
CXCIII. Sanitarios Públicos	1,500.00	1,100.00
CXCIV. Serigrafía	1,100.00	700.00
CXCV. Servicio de Moto taxi	2,500.00	2,000.00
CXCVI. Servicio de teléfono y fax	1,500.00	1,100.00
CXCVII. Servicios de alineación y balanceo	1,500.00	1,100.00
CXCVIII. Servicios de cursos y talleres en general	1,500.00	1,100.00
CXCIX. Servicios de Diseño	1,800.00	1,200.00
CC. Servicios de grúas	5,200.00	4,200.00
CCI. Servicios de plomería y electricidad	700.00	400.00
CCII. Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	15,000.00	10,000.00
CCIII. Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,100.00
CCIV. Taller de bicicletas	750.00	500.00
CCV. Taller de carpintería	1,100.00	800.00
CCVI. Taller de frenos y clutch	1,500.00	1,100.00
CCVII. Taller de herrería y balconearía	1,500.00	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CCVIII.	Taller de Hojalatería y pintura	1,500.00	1,100.00
CCIX.	Taller de joyería	800.00	500.00
CCX.	Taller de lubricantes automotrices	1,800.00	1,400.00
CCXI.	Taller de motocicletas	1,600.00	1,200.00
CCXII.	Taller de muelles	1,500.00	1,100.00
CCXIII.	Taller de radio y televisión	2,600.00	2,100.00
CCXIV.	Taller de Refrigeración	2,200.00	1,800.00
CCXV.	Taller de reparación de radiadores	2,600.00	2,100.00
CCXVI.	Taller de sastrería, corte y confección	1,100.00	800.00
CCXVII.	Taller de soldadura	2,200.00	1,800.00
CCXVIII.	Taller de torno	1,500.00	1,100.00
CCXIX.	Taller electrónico automotriz	1,900.00	1,400.00
CCXX.	Taller mecánico	1,900.00	1,400.00
CCXXI.	Taller y reparación de electrodoméstico	1,100.00	800.00
CCXXII.	Tapicerías	1,100.00	800.00
CCXXIII.	Taquerías y loncherías	900.00	650.00
CCXXIV.	Servicio de Autobuses (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
CCXXV.	Terminal de: Camionetas	1,100.00	800.00
CCXXVI.	Servicio de Taxis foráneos (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
CCXXVII.	Tintorería	1,500.00	1,100.00
CCXXVIII.	Balnearios	3,000.00	2,400.00
CCXXIX.	Videojuegos	2,600.00	2,100.00
CCXXX.	Viveros	1,500.00	1,100.00
CCXXXI.	Vulcanizadora	1,100.00	800.00
INDUSTRIAL			
CCXXXIII	Fábrica de Mezcal	5,500.00	4,000.00

El pago de los derechos de Inscripción al Padrón Municipal que no se ajusten al listado anterior le serán aplicables las siguientes cuotas:

GIROS VARIOS	INSCRIPCIÓN (en pesos)	REFRENDO (en pesos)
I. Comercial	3,500.00	2,000.00
II. Industrial	6,000.00	4,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Servicios	4,000.00	3,000.00
----------------	----------	----------

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 64. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo.
- IV. Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- V. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- VI. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VII. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VIII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- X. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 65. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Otorgamiento (en pesos)	Revalidación (en pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,000.00
II. Depósito de cervezas	3,000.00	1,500.00
III. Licorería y vinatería	4,000.00	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	5,000.00	2,900.00
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,000.00	POR EVENTO
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	2,700.00
VII. Expendio y fábrica de mezcal	1,800.00	1,000.00

ARTÍCULO 69. Los inicios o revalidaciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
- II. Croquis de localización del establecimiento
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo
- IV. Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- V. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
- VI. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
- VII. Constancia de uso de suelo del establecimiento
- VIII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal vigente
- IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario
- X. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para efectos de la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas se entenderá como horario diurno de las 18 a las 20 horas y horario nocturno de las 20 horas a las 5:59 horas.

Artículo 70. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Establecimiento para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	LICENCIA	REFRENDO	REGULARIZACION
	Por M ² (en pesos)		
Pintado o rotulado en muro de vidrio	50.00	30.00	80.00
Adosado en fachada luminoso	80.00	40.00	100.00
Adosado en fachada no luminoso	75.00	35.00	90.00
Bastidores fijos o móviles (Por unidad)	90.00	80.00	100.00
Auto soportado menor a 5 metros	150.00	100.00	200.00
Auto soportado mayor a 5 metros	170.00	120.00	220.00
Auto soportado en azoteas menores a 5 metros	190.00	150.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Auto soportado en azoteas mayores a 5 metros	200.00	150.00	250.00
Mantas publicitarias	90.00	70.00	120.00
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	100.00	150.00

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico, Comercial e Industrial	200.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Bimestral
	Comercial	80.00	Bimestral
	Industrial	100.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	5,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje	40.00	Bimestral
II. Cambio de usuario	250.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento
IV. Desazolve de alcantarillado público	1,000.00	Por evento

Artículo 78. No son parte de estos el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, por lo que estos gastos correrán a cargo del beneficiario bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Ruptura de pavimento por conexión	1,000.00	Por evento
II. Ruptura de asfalto por conexión	2,000.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 82. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 83. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

Artículo 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 86. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Primera. Ocupación de la vía Pública

Artículo 87. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 88. Las cuotas a que se refiere el presente artículo, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Permanente.	15.00	Mayor de 5 horas
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	10.00	Menor a 5 Horas
III. En mercados y plazas.		
a) Automóviles.	10.00	Menor de 5 horas
b) Camionetas.	10.00	Menor de 5 horas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	c) Cajones de taxis foráneos vía publica	60.00	Por cajón mensual
IV.	Vehículos de Transporte Urbano y sub urbano	200.00	Por cajón mensual
V.	Camionetas (De pasajeros tipo Suburban)	200.00	Por cajón mensual
VI.	Autobuses de pasajeros foráneos	300.00	Por cajón mensual
VII.	Otros objetos adheridos a la vía pública	100.00	Mensual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento del Auditorio municipal	5,000.00	Por evento
II. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter comercial	35,000.00	Por evento
III. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter cultural, educativo o beneficencia o cualquier otro sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación	5,000.00	Por evento
IV. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter comercial.	5,000.00	Por evento
V. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter cultural, educativo, beneficencia o cualquier otro relacionado sin fines de lucro, se	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deberá pagar la cuota de recuperación.		
--	--	--

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 90. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 91. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	4,500.00	Por día
III. Arrendamiento de volteo	400.00	Por viaje

Sección Tercera. Otros Productos.

Artículo 92. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Bases para invitación restringida	2,000.00
II. Bases para licitación pública	2,000.00
III. Formato de Auto avalúo.	100.00

Sección Cuarta. Productos Financieros.

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1. Por provocar escándalo o amenazas a personas	800.00
2. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables	800.00
3. Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	1,000.00
4. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	800.00
5. Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	800.00
6. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	800.00
7. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Desperdicio de agua potable	800.00
9. Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	3,000.00
10. Quema de basura y desechos	800.00
11. Obstrucción de la vía pública sin permiso (calles o banquetas)	1,000.00
12. Inasistencia a asambleas ordinarias	200.00
13. Inasistencia a asambleas para nombramientos	500.00
14. Dejar escombros en el panteón municipal	500.00
15. Cortar árboles en lugares públicos sin autorización	500.00
16. Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas	500.00
17. Arrojar al río escombros, u objetos que obstruyan la corriente	500.00
18. Provocar incendios intencionalmente en terrenos baldíos o zonas aledañas que generen riesgos	800.00
19. Producir ruido que provoque malestar público con aparatos de sonido	500.00
II. EN MATERIA FISCAL:	
1. Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	950.00
2. No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta Ley y los demás ordenamientos municipales	500.00
3. En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido:	1,500.00
4. Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos	2,000.00
5. Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que determinen el pago de contribuciones fiscales	2,500.00
III. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
h) Vehículos	
1. Por conducir unidad de motor sin precaución	1,500.00
2. Por manejar unidad de motor bajo los influjos del alcohol o bajo efecto de drogas y sustancias tóxicas	2,000.00
3. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	500.00
5. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	500.00
6. Por usar innecesariamente el claxon	500.00
7. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	500.00
8. Por circular en sentido contrario dentro de la comunidad.	300.00
9. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	350.00
10. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	1,500.00
11. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente	500.00
12. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción	500.00
13. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	300.00
14. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública	400.00
15. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	300.00
16. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	500.00
17. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	400.00
i) Transporte público de pasajeros, urbano, sub-urbano, foráneo, taxis y moto taxis	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	300.00
2. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	300.00
3. Por no transitar por el carril derecho	300.00
4. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	300.00
5. Por transportar más pasajeros de los autorizados	250.00
6. Por no respetar las tarifas establecidas	500.00
7. Por no portar la tarifa oficial en el interior del vehículo de manera visible.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	300.00
j) Motociclistas	
Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	400.00
Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	250.00
Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	300.00
Por circular en sentido contrario	300.00
Por manejar sin precaución.	350.00
Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas	1,000.00
Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	300.00
Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	500.00
k) Transporte de carga	
Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	500.00
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	500.00
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	400.00
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	400.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 97. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 98. Se consideran aprovechamientos por aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Aportaciones para festividades y tequios	3,000.00

Sección Cuarta. Donativos.

Artículo 99. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 100. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 102. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOLULA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio De San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Fomentar la cultura de pago.<input type="checkbox"/> Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas.<input type="checkbox"/> Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio.<input type="checkbox"/> Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.<input type="checkbox"/> Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.<input type="checkbox"/> Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad.	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.<input type="checkbox"/> Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.<input type="checkbox"/> Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.<input type="checkbox"/> Mantener el equilibrio financiero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II PI

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	8,916,081.16	9,094,402.78
A Impuestos	385,000.00	392,700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,100.00
D Derechos	576,267.16	587,792.50
E Productos	196,600.00	200,532.00
F Aprovechamientos	255,000.00	260,100.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	7,498,214.00	7,648,178.28
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	11,922,918.84	12,161,377.23
A Aportaciones	11,922,917.84	12,161,376.20
B Convenios	1.00	1.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	20,839,000.00	21,255,780.01
<i>Datos informativos</i>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	9,686,946.19	9,591,830.25
A Impuestos	329,207.45	740,285.29
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	-
D Derechos	388,489.50	578,791.37
E Productos	386,399.41	363,500.80
F Aprovechamiento	221,677.79	411,038.79
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,361,172.04	7,498,214.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	12,072,410.48	13,122,917.84
A Aportaciones	12,072,410.48	11,922,917.84
B Convenios	0.00	1,200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	21,759,356.67	22,714,748.09
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos		
1	con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos		
2	con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,839,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,417,867.16
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	385,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	325,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	576,267.16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	155,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	420,767.16
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	196,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	196,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	255,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	255,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19,421,132.84
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,498,214.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,432,868.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	61,011.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	22,931.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	10,500.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	150,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	254,381.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,296,663.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	148,681.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	121,179.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,922,917.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,097,003.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,825,914.84
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V CI
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,839,000.00	829,851.17	1,949,377.70	1,901,377.70	1,900,377.70	1,904,377.70	1,892,378.70	1,858,377.70	1,844,377.70	1,822,877.70	1,815,477.70	1,813,877.70	1,315,770.80
Impuestos	385,000.00	75,000.00	60,000.00	45,000.00	40,000.00	35,000.00	28,000.00	27,000.00	25,000.00	22,500.00	12,500.00	7,500.00	7,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	325,000.00	70,000.00	55,000.00	40,000.00	35,000.00	25,000.00	23,000.00	22,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	576,267.16	69,000.00	75,000.00	43,000.00	55,000.00	65,000.00	75,000.00	42,000.00	42,000.00	22,000.00	30,000.00	35,000.00	32,767.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	155,500.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00
Derechos por de Prestación de Servicios	420,767.16	49,000.00	60,000.00	28,000.00	45,000.00	50,000.00	55,000.00	22,000.00	27,000.00	12,000.00	20,000.00	25,000.00	27,767.16
Productos	196,600.00	28,000.00	25,000.00	26,000.00	21,000.00	20,000.00	15,000.00	14,000.00	12,000.00	10,000.00	8,600.00	10,000.00	7,000.00
Productos	196,600.00	28,000.00	25,000.00	26,000.00	21,000.00	20,000.00	15,000.00	14,000.00	12,000.00	10,000.00	8,600.00	10,000.00	7,000.00
Aprovechamientos	255,000.00	33,000.00	36,000.00	34,000.00	31,000.00	26,000.00	21,000.00	22,000.00	12,000.00	15,000.00	11,000.00	8,000.00	6,000.00
Aprovechamientos	255,000.00	33,000.00	36,000.00	34,000.00	31,000.00	26,000.00	21,000.00	22,000.00	12,000.00	15,000.00	11,000.00	8,000.00	6,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,421,132.84	624,851.17	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,378.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,753,377.70	1,262,603.64
Participaciones	7,498,214.00	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17	624,851.17
Aportaciones	11,922,917.84	0.00	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	1,128,526.54	637,652.47
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 502

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.